



Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingeniería Informática

ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

REVISIONES

00	29-02-2012	Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingeniería Informática. (BOULPGC Año V núm. 4. Martes, 6 de marzo de 2012)
01	25-05-2012	Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se aprueba la modificación de los artículos 7, 22 y 23 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingeniería Informática. (BOULPGC Año V núm. 7. Viernes, 8 de junio de 2012)
02	28-11-2017	Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingeniería Informática. (BOULPGC Año X núm. 12. Martes, 5 de diciembre de 2017)
03	27-06-2018	Aprobación de la modificación de los artículos 58, 63 y 64 en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. (BOULPGC Año XI núm. 7. Martes, 3 de julio de 2018)
04	30-07-2020	Aprobación de la modificación de los artículos 58 y 64 en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. (BOULPGC Año XIII núm. 10. Lunes, 3 de agosto de 2020)
05	05-05-2022	Aprobación de la modificación del artículo 50 en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. (BOULPGC XV núm. 7. Lunes, 9 de mayo de 2022)

SECCIÓN 1. LA ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA

Artículo 1.-

La Escuela de Ingeniería Informática es el centro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales de su competencia. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.

Artículo 2.-

La Escuela de Ingeniería Informática tiene su sede en el Edificio de Informática y Matemáticas del Campus Universitario de Tafira.

Artículo 3.-

Son funciones de la Escuela de Ingeniería Informática:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, pudiendo también impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.
- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, siempre oyendo a todos los departamentos implicados.
- d) Desarrollar y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la implantación y certificación del Sistema de Garantía de Calidad, como soporte de la gestión de los títulos oficiales, con el fin de obtener menciones de calidad.
- e) Desarrollar y aplicar los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- f) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones, publicarlo y velar por su cumplimiento.
- g) Organizar los espacios docentes, elaborar los horarios y asegurar los recursos materiales y tecnológicos para el adecuado desarrollo de la enseñanza.
- h) Revisar y aprobar la asignación de profesores realizada por los departamentos.
- i) Coordinar y aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento.
- j) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes, velando por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia.
- k) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente de la Escuela, así como las asignaturas vinculadas a esta propuesta.
- l) Aprobar y gestionar los recursos financieros que se le asignen de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- m) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- n) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- o) Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- p) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y de títulos propios.
- q) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan las leyes y los Estatutos de la Universidad.



Artículo 4.-

El gobierno de la Escuela de Ingeniería Informática estará regido por la Junta de Escuela y por el Equipo Directivo, el cual estará formado por los siguientes órganos unipersonales:

- a) El Director.
- b) Los Subdirectores.
- c) El Secretario.

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 5.-

La Junta de Escuela estará formada por un total de 80 miembros:

- a) El Director, que la presidirá con voz y voto.
- b) El Secretario, que lo será también de la Junta de Escuela, con voz y voto.
- c) El Administrador del Edificio de Informática y Matemáticas, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios de la Escuela.
- d) El Bibliotecario Jefe de la Biblioteca de Informática y Matemáticas, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios de la Escuela.
- e) El resto de los miembros se distribuirá del modo siguiente:
 - i. Un 62% será del personal docente e investigador. De éstos, al menos un 85% deberá ser personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente, con una representación mínima de un miembro por titulación y departamento con docencia en materias básicas y obligatorias impartidas por la Escuela.
 - ii. Un 33% serán estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.
 - iii. Un 5% será del personal de administración y servicios que presten sus servicios a la Escuela, garantizándose un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.
- f) Si al aplicar estos porcentajes el número de miembros del personal docente e investigador fuera inferior al 70% del profesorado con vinculación permanente a tiempo completo adscrito a la Escuela, se incrementará el número de miembros de la Junta de Escuela hasta la mínima cantidad que satisfaga este criterio y, en cualquier caso, hasta un máximo de 120 miembros.
- g) El número de miembros de cada colectivo se calculará como el redondeo inferior del coeficiente resultante de la aplicación de estos porcentajes. Los miembros de la Junta de Escuela que quedaran sin asignar tras este procedimiento serán asignados a los colectivos que tuvieran mayor valor en la parte fraccionaria de su coeficiente.

Artículo 6.-

Son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones.
- e) Organizar la docencia en cuanto a locales, distribución horaria y medios necesarios de toda índole.
- f) Aprobar la asignación de profesores realizada por los departamentos.
- g) Aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento.
- h) Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad de la Escuela.
- i) Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- j) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes y los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- k) Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado a la Escuela.
- l) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- m) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- n) Elegir y revocar al Director.
- o) Fomentar la movilidad de estudiantes.
- p) Proponer las necesidades de la Escuela en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- q) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- r) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad.

Artículo 7.-

La elección de representantes en la Junta de Escuela se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. La condición de candidato a representante en la Junta de Escuela es una opción personal cuya aceptación deberá ser confirmada expresamente por la persona interesada mediante la firma del documento pertinente. La aceptación de la condición de candidato llevará consigo la asunción del resultado de la votación y de las obligaciones y derechos consiguientes.

Artículo 8.-

El mandato de los representantes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios en la Junta de Escuela será de cuatro años. El mandato de los representantes de los estudiantes en la Junta de Escuela será de dos años.

Artículo 9.-

Los representantes en la Junta de Escuela causarán baja en la misma en los siguientes supuestos:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
- c) Por la pérdida de la condición de representación específica por la que hubieran sido elegidos.
- d) Por la ausencia sin causa justificada a dos o más sesiones durante un curso académico. La justificación de la ausencia a una sesión se realizará por medio de un correo electrónico dirigido al Secretario, que deberá ser enviado en el plazo de hasta dos días hábiles después de la celebración de la sesión.

Artículo 10.-

Los representantes en la Junta de Escuela solo permanecerán en funciones en caso de finalización del mandato, pero no en los restantes supuestos de pérdida de la condición de miembro. La Junta de Escuela acordará la convocatoria de elecciones al menos un mes antes de la finalización del mandato.

Artículo 11.-

Anualmente, al comienzo de cada curso académico, se convocarán elecciones para cubrir los puestos de representante que estén vacantes en la Junta de Escuela. Los representantes elegidos para cubrir vacantes solo desempeñarán el mandato durante el tiempo que reste hasta la finalización del mismo.

SECCIÓN 3. EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 12.-

La Junta de Escuela elegirá al Director, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto, de entre el profesorado doctor, a tiempo completo y con vinculación permanente a la Universidad que esté adscrito a la Escuela. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 13.-

Son funciones del Director:

- a) Ostentar la representación de la Escuela.
- b) Presidir la Junta de Escuela.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y de los Subdirectores.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades de la Escuela.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Escuela, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Escuela.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a la Junta de Escuela para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos.
- h) Coordinar la elaboración de los horarios de las distintas titulaciones.
- i) Supervisar el normal desarrollo de la actividad académica y controlar su cumplimiento por el profesorado.
- j) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la Escuela.
- k) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio de Informática y Matemáticas.
- l) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

Artículo 14.-

El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Director. El Secretario dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la Escuela. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales de la Escuela. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa de la Escuela relacionada con la actividad académica.

Artículo 15.-

Los Subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del Director. Serán funciones de los Subdirectores sustituir al Director en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél les delegue expresamente para el mejor funcionamiento de la Escuela.

Artículo 16.-

El Director cesará en el cargo en los siguientes supuestos:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
- c) Por la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por la aprobación de una moción de censura.

Artículo 17.-

La Junta de Escuela podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura. Esta moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes de la Junta de Escuela y deberá estar acompañada de una candidatura alternativa para el cargo. La moción de censura deberá ser debatida y votada entre los quince y los treinta días naturales posteriores a su presentación. La votación de la moción de censura será secreta y se considerará aprobada si recibe el apoyo de más de la mitad de los votos emitidos. En caso de ser aceptada, el candidato propuesto desempeñará el cargo durante el período de tiempo que reste para finalizar el mandato. En caso de ser rechazada, los firmantes de la moción de censura no podrán presentar otra durante los doce meses siguientes.

Artículo 18.-

La Junta de Escuela podrá revocar a un miembro del Equipo Directivo mediante la aprobación de una moción de censura. Esta moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes de la Junta de Escuela. La moción de censura deberá ser debatida y votada entre los quince y los treinta días naturales posteriores a su presentación. La votación de la moción de censura será secreta y se considerará aprobada si recibe el apoyo de más de la mitad de los votos emitidos. En caso de ser aprobada, el Director deberá sustituir al miembro del Equipo Directivo revocado en el plazo de un mes o convocar elecciones a Director. En caso de ser rechazada, los firmantes de la moción de censura no podrán presentar otra contra ese miembro del Equipo Directivo durante los doce meses siguientes.

Artículo 19.-

Los miembros del Equipo Directivo sólo permanecerán en funciones en caso de finalización del mandato, pero no en los restantes supuestos de cese en el cargo y nunca por un período superior a doce meses. La Junta de Escuela acordará la convocatoria de elecciones a Director al menos un mes antes de la finalización del mandato. En caso de producirse el cese por otra causa, la convocatoria se efectuará en el plazo de un mes.

SECCIÓN 4. LAS COMISIONES

Artículo 20.-

Para su correcto funcionamiento, la Escuela contará con todas aquellas comisiones que establezca la normativa vigente. Además, la Junta de Escuela podrá crear todas las comisiones asesoras que estime oportunas. La composición de las comisiones será determinada por la Junta de Escuela de acuerdo a lo establecido por la normativa correspondiente.

Artículo 21.-

Las comisiones podrán elaborar y modificar su propio reglamento, respetando la normativa vigente, que deberá ser aprobado por la Junta de Escuela.

Artículo 22.-

Los miembros de las comisiones serán elegidos por la Junta de Escuela en una votación que se realizará durante una sesión ordinaria de la misma. Con anterioridad a esta sesión, el Equipo Directivo publicará las plazas que serán objeto de elección y recogerá las candidaturas que se presenten. La presentación de una candidatura llevará consigo la asunción del resultado de la votación y de las obligaciones y derechos consiguientes.

Artículo 23.-

El mandato de los miembros no natos de las comisiones concluirá al mismo tiempo que el de los representantes de su estamento en la Junta de Escuela.

Artículo 24.-

Los miembros de las comisiones causarán baja en las mismas en los siguientes supuestos:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por renuncia, comunicada por escrito al Director.
- c) Por la pérdida de la condición de representación específica por la que hubieran sido elegidos.
- d) Por incumplimiento de las tareas asignadas a los miembros de la comisión. Cuando una comisión decida, por mayoría, que uno de sus miembros no ha cumplido con las tareas asignadas, elevará la cuestión a la Junta de Escuela. Si la Junta de Escuela ratifica el incumplimiento, la persona implicada causará baja inmediata en todas las comisiones y quedará inhabilitada para ser miembro de comisiones hasta que expire el mandato para el que se la había elegido en primer lugar.
- e) Por la ausencia sin causa justificada a dos o más sesiones durante un curso académico. La justificación de la ausencia a una sesión se realizará por medio de un correo electrónico dirigido al secretario de la comisión, que deberá ser enviado en el plazo de hasta dos días hábiles después de la celebración de la sesión.

Artículo 25.-

Anualmente, al comienzo de cada curso académico, la Junta de Escuela cubrirá los puestos vacantes en las comisiones. Los miembros de las comisiones solo permanecerán en funciones en caso de finalización del mandato, pero no en los restantes supuestos de pérdida de la condición de miembro.

SECCIÓN 5. LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 26.-

La Delegación de Estudiantes está formada por los representantes de los estudiantes de la Escuela en la Junta de Escuela y en el resto de órganos de representación de la estructura universitaria.

Artículo 27.-

La Delegación de Estudiantes tiene su sede en el Edificio de Informática y Matemáticas del Campus Universitario de Tafira, donde dispondrá de los espacios, medios y recursos necesarios para la realización de sus funciones.

Artículo 28.-

Son funciones de la Delegación de Estudiantes:

- a) Representar a los estudiantes de la Escuela y actuar como interlocutores válidamente reconocidos en los asuntos de su interés.
- b) Defender los derechos reconocidos a los estudiantes de la Escuela, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento de la normativa universitaria, proporcionando asesoramiento a los estudiantes cuando sea necesario.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias, comunicando los problemas detectados a las instancias competentes.
- e) Colaborar en la organización de los eventos y actividades de la Escuela.
- f) Fomentar la participación estudiantil, suscitando el interés de los Estudiantes de la Escuela por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad universitaria, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.
- g) Elaborar y modificar su propio reglamento, respetando la normativa vigente, que será aprobado por la Junta de Escuela.
- h) Elegir y revocar a su Equipo de Gobierno.

Artículo 29.-

La Delegación de Estudiantes elegirá anualmente, al comienzo de cada curso académico, a un Equipo de Gobierno compuesto por tres de sus miembros elegidos de entre los representantes de los estudiantes en la Junta de Escuela:

- a) El Presidente de la Delegación de Estudiantes, que ostentará la representación de la Delegación de Estudiantes, presidirá sus reuniones y será el responsable de dirigir y supervisar todas sus actividades.
- b) El Vicepresidente de la Delegación de Estudiantes, que apoyará al Presidente de la Delegación de Estudiantes en sus tareas y le sustituirá en caso de ausencia.
- c) El Secretario de la Delegación de Estudiantes, que dará fe de los actos de la Delegación de Estudiantes, mantendrá actualizada la lista de sus miembros, custodiará las actas de las reuniones y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en ellas.

Artículo 30.-

La Delegación de Estudiantes podrá revocar a su Equipo de Gobierno por medio de la aprobación de una moción de censura. Esta moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes de la Delegación de Estudiantes y deberá estar acompañada de una candidatura alternativa. La moción de censura deberá ser debatida y votada entre los quince y los treinta días naturales posteriores a su presentación. La votación de la moción de censura será secreta y se considerará aprobada si recibe el apoyo de más de la mitad de los votos emitidos. En caso de ser aceptada, los candidatos propuestos desempeñarán los cargos del Equipo de Gobierno durante el período de tiempo que reste para finalizar el mandato. En caso de ser rechazada, los firmantes de la misma no podrán presentar otra durante ese curso académico.

Artículo 31.-

Los miembros de la Delegación de Estudiantes serán dispensados de la asistencia a clase cuando deban ejercer su función representativa en un órgano colegiado distinto de la propia Delegación de Estudiantes, debiendo la asistencia estar certificada por el secretario del órgano pertinente. También serán dispensados cuando su participación sea necesaria para la organización y celebración de eventos organizados por la Escuela, debiendo la participación estar certificada por el Secretario de la Escuela.

Artículo 32.-

Los miembros de la Delegación de Estudiantes causarán baja en la misma en los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito al Director.
- b) Por la pérdida de la condición de miembro de los órganos de representación de la estructura universitaria.
- c) Por incumplimiento de las tareas propias de los miembros de la Delegación de Estudiantes. Cuando la Delegación de Estudiantes decida, por mayoría, que uno de sus miembros no cumple con sus tareas, elevará la cuestión a la Junta de Escuela. Si la Junta de Escuela ratifica el incumplimiento, la persona implicada causará baja inmediata en la Delegación de Estudiantes y quedará inhabilitada para volver a formar parte de la Delegación de Estudiantes por un periodo de dos años.
- d) Por la ausencia sin causa justificada a dos o más sesiones durante un curso académico. La justificación de la ausencia a una sesión se realizará por medio de un correo electrónico dirigido al Secretario de la Delegación de Estudiantes, que deberá ser enviado en el plazo de hasta dos días hábiles después de la celebración de la sesión.

SECCIÓN 6. EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 33.-

Los órganos colegiados de la Escuela se reunirán en sesión ordinaria cuantas veces proceda y, en el caso de la Junta de Escuela, al menos una vez por trimestre.

Artículo 34.-

Los órganos colegiados de la Escuela actuarán bajo la presidencia del Director, con voz y voto. El Director podrá delegar la presidencia de un órgano colegiado en un Subdirector siempre que éste reúna los requisitos que exija la normativa aplicable.

Artículo 35.-

El Secretario actuará como secretario de los órganos colegiados de la Escuela, con voz y voto, a no ser que la normativa aplicable determine lo contrario. En caso de ausencia del secretario de un órgano colegiado, el Director designará a un miembro del Equipo Directivo para que lo supla.

Artículo 36.-

Los órganos colegiados de la Escuela podrán reunirse en sesión extraordinaria cuando lo exija la normativa o cuando haya motivos de urgencia que lo justifiquen. Cuando se convoque una sesión extraordinaria por motivos de urgencia, los miembros del órgano colegiado deberán ratificar la urgencia de la convocatoria al comienzo de la sesión; en caso de no ser ratificada la urgencia, la sesión se dará inmediatamente por terminada.

Artículo 37.-

Las sesiones de los órganos colegiados de la Escuela serán públicas para todos los miembros de la Escuela de Ingeniería Informática, que podrán asistir en calidad de oyentes, siempre que el aforo lo permita. También podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Director, sin que se supere un número máximo de tres por sesión. Además, el Director podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se debatan. No obstante, cuando se traten asuntos que impliquen el manejo de información que deba ser protegida por exigencias legales, solo podrán estar presentes los miembros del órgano colegiado.

Artículo 38.-

Las sesiones de los órganos colegiados de la Escuela serán convocadas por el secretario del órgano colegiado por orden del Director. En cada convocatoria se expresará el lugar y la hora de la sesión, así como el orden del día. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela se enviará al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, mientras que para las comisiones se enviará al menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se enviará al menos dos días hábiles antes de la celebración de la sesión.

Artículo 39.-

Excepcionalmente, se convocará una sesión de un órgano colegiado de la Escuela si es solicitado por al menos un tercio de sus miembros proponiendo un orden del día. La sesión deberá celebrarse en un plazo máximo de diez días hábiles desde el momento en el que se haya presentado la solicitud y tendrá carácter extraordinario, estando el orden del día formado exclusivamente por los puntos indicados en la solicitud.

Artículo 40.-

Las convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados de la Escuela deberán ser comunicadas por correo electrónico a todos sus miembros y publicadas en la web de la Escuela. La documentación relativa

al orden del día deberá estar a disposición de los miembros del órgano en la web de la Escuela con suficiente antelación y, en cualquier caso, dos días hábiles antes de la reunión.

Artículo 41.-

El orden del día de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados de la Escuela deberá concluir siempre con un punto abierto de ruegos y preguntas. Además, el orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir aquellos puntos que antes de la convocatoria hubieran sido solicitados formalmente por cualquiera de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 42.-

Para la válida constitución de un órgano colegiado de la Escuela, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia del presidente y el secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Si la sesión no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará quince minutos más tarde, en segunda convocatoria, con el presidente y el secretario, o quienes les suplan, y los miembros del órgano colegiado que estuvieran presentes.

Artículo 43.-

Cuando estuvieran reunidos todos los miembros de un órgano colegiado de la Escuela, incluyendo presidente y secretario, o en su caso las personas que les suplan, el órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así sea decidido por unanimidad.

Artículo 44.-

Durante el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados de la Escuela no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 45.-

Los acuerdos tomados por los órganos colegiados de la Escuela durante una sesión serán efectivos desde la conclusión de la misma. En general, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, aunque podrá exigirse otro tipo de mayoría si así lo establece la normativa aplicable. En caso de empate, el voto del presidente se considerará dirimente. La votación será secreta siempre que lo solicite cualquier miembro del órgano colegiado. Los miembros del órgano colegiado que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular.

Artículo 46.-

El secretario de cada órgano colegiado de la Escuela levantará acta de las sesiones indicando lugar, fecha y hora de la sesión, orden del día y asistentes. El acta recogerá los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, incluyendo el voto particular de los miembros del órgano colegiado cuando así lo soliciten. El acta incluirá también la transcripción íntegra de las intervenciones de sus miembros que así lo soliciten, siempre que aporten en el plazo de dos días hábiles el texto que se corresponda fielmente con su intervención.



Artículo 47.-

El acta de cada sesión se aprobará en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario del órgano colegiado certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Una vez aprobadas, las actas quedarán a disposición de los miembros del órgano colegiado para su consulta en la web de la Escuela.

SECCIÓN 7. LA DOCENCIA Y LA EVALUACIÓN

Artículo 48.-

Cada titulación oficial impartida por la Escuela contará con una comisión de asesoramiento docente que será de consulta obligada en todos los asuntos que afecten a la docencia de la titulación. En el caso de las dobles titulaciones, la comisión de asesoramiento docente responsable será la que corresponda a la titulación principal.

Artículo 49.-

La coordinación de las materias que se imparten corresponde a la comisión de asesoramiento docente de cada titulación. Además, se podrán crear comisiones para la coordinación horizontal y vertical de las asignaturas de cada titulación según establezca su memoria de verificación.

Artículo 50.-

La Escuela contará con un plan de acción tutorial, aprobado por la Junta de Escuela, que recogerá todas las acciones de tutorización y su difusión. Estas acciones serán coordinadas por la comisión que tenga asignadas las competencias en esta materia.

Artículo 51.-

Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tienen el derecho y el deber de asistir a clase regularmente. El proyecto docente de cada asignatura podrá establecer un requisito mínimo de asistencia para participar en la evaluación continua, que nunca será inferior al 50%.

Artículo 52.-

El profesorado podrá comenzar las clases hasta diez minutos después de la hora indicada en el horario para proporcionar a los estudiantes un breve periodo de descanso y permitir los desplazamientos entre aulas. Las tareas necesarias para la preparación de las clases deben realizarse durante este periodo de diez minutos.

Artículo 53.-

Las clases terminarán siempre a la hora indicada en el horario. Un retraso en el comienzo de una clase no se considerará un motivo justificado para alargarla más allá de su hora oficial de finalización.

Artículo 54.-

Los estudiantes matriculados en una asignatura tienen el derecho y el deber de presentarse a todas las actividades evaluables estipuladas en el proyecto docente de la asignatura y el derecho a ser evaluados y calificados objetivamente por el profesorado de ésta, de acuerdo con las previsiones contempladas en dicho proyecto docente.

Artículo 55.-

La evaluación del rendimiento de los estudiantes se realizará de forma continua, a través de actividades académicas en las que se valore la adquisición de los resultados de aprendizaje, así como la capacidad crítica, creativa y emprendedora. Estas actividades evaluables podrán suponer el total de la calificación final de los estudiantes en la convocatoria ordinaria, aunque también podrán completarse con la realización de una prueba final durante el periodo establecido por el calendario académico oficial. Para el resto de convocatorias, la calificación final podrá depender únicamente de una prueba final.

Artículo 56.-

Se considerará que un estudiante se ha presentado a la convocatoria ordinaria de una asignatura cuando haya realizado cualquiera de las actividades evaluables establecidas en el proyecto docente de la asignatura, a excepción de la asistencia y participación en clase. Con respecto a las convocatorias extraordinaria y especial, se considerará que un estudiante se ha presentado únicamente cuando haya realizado alguna actividad evaluable específicamente para esa convocatoria.

Artículo 57.-

El profesorado indicará expresamente el tipo de criterios que utilizará para calificar cada actividad evaluable. Los estudiantes tendrán siempre derecho a conocer los resultados de sus actividades evaluables y a consultar con el profesorado los criterios que éste ha utilizado para asignarle una calificación.

Artículo 58.-

Cuando coincidan el día y la hora de pruebas finales de distintas asignaturas, habiendo menos de cuatro horas entre la finalización de la primera prueba y el comienzo de la siguiente, el estudiante tendrá derecho a que el profesorado de la asignatura del curso superior le facilite la realización de la prueba final de su asignatura en un día distinto con, al menos, 24 horas de diferencia. Si la coincidencia se produce entre una prueba que corresponda a una convocatoria oficial y una prueba de cualquier otro tipo, será el profesorado de ésta última el que tendrá que facilitar una fecha alternativa en las mismas condiciones. Asimismo, un estudiante no podrá verse obligado a realizar en un mismo día más de dos pruebas finales de distintas asignaturas. En cualquier caso, para poder ejercer este derecho, el estudiante deberá solicitar la fecha alternativa al profesorado al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la prueba final. Además, el estudiante deberá aportar al profesorado que facilite una fecha alternativa un certificado que acredite su comparecencia a la prueba final cuya fecha coincidía con ésta en un plazo no superior a dos días hábiles a contar desde la celebración de la misma.

Artículo 59.-

Los estudiantes tienen derecho a obtener un aplazamiento de las actividades evaluables fijadas para una fecha concreta cuando existan circunstancias objetivas y justificadas, tales como una enfermedad grave que impida su realización u otras causas similares, siempre que sean acreditadas documentalmente ante el Director en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar a partir de la fecha para la que la actividad evaluable estaba planificada. El profesorado de la asignatura establecerá una fecha alternativa para la realización de la actividad evaluable que deberá estar dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización de la circunstancia que motivó el aplazamiento; esta fecha alternativa no podrá ser nunca posterior a la finalización del curso académico correspondiente.

Artículo 60.-

La superación de cualquier actividad evaluable tendrá validez hasta la convocatoria ordinaria y podrá extenderse hasta la convocatoria extraordinaria o especial si así lo especifica el proyecto docente de la asignatura.

Artículo 61.-

Cuando un estudiante supere las prácticas de una asignatura, éstas serán válidas durante al menos dos años siempre y cuando no cambie el proyecto docente de la asignatura en lo que a los resultados de aprendizaje aportados por las prácticas se refiere. Asimismo, aquellos estudiantes repetidores que hayan cumplido el requisito mínimo de asistencia, si lo hubiera, en los dos cursos inmediatamente anteriores no tendrán obligación de cumplir nuevamente ese requisito.

Artículo 62.-

Para la realización de pruebas finales presenciales, el profesorado establecerá las normas con antelación y las reflejará claramente en su enunciado. Estas normas serán comunicadas a los estudiantes antes del comienzo de la prueba final, quienes estarán obligados a cumplirlas. En cualquier caso, no estará permitido otro material que el distribuido por el profesorado y aquel otro que expresamente autorice éste. El uso de procedimientos fraudulentos o la tenencia de materiales no autorizados, tanto documentales como electrónicos, así como el incumplimiento de las normas establecidas, implicarán la expulsión de la prueba final.

Artículo 63.-

Los resultados de las actividades evaluables desarrolladas durante el período lectivo deberán hacerse públicos, al menos, cinco días hábiles antes de la fecha de la prueba final o, en el caso de no existir, antes de que finalice el período de evaluación final del semestre correspondiente. En cualquier caso, la calificación de una actividad evaluable que sea vinculante o condicionante para la realización o superación de otra actividad evaluable posterior deberá hacerse pública cinco días hábiles antes del inicio de esta última.

Artículo 64.-

Las calificaciones de las pruebas finales deberán ser publicadas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la celebración de la misma, salvo que deban publicarse antes para cumplir los plazos establecidos en el calendario académico. Junto con los resultados de la prueba final, los profesores deberán hacer público el horario, el lugar y la fecha en que tendrá lugar su revisión, con un mínimo de dos sesiones que no podrán coincidir en el mismo día. Las revisiones deberán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la fecha de publicación de los resultados, salvo que se deba hacer antes para cumplir los plazos establecidos en el calendario académico. El procedimiento de revisión de una prueba final se llevará a cabo ante los profesores que la evaluaron y consistirá en la visualización de la prueba corregida por parte de los estudiantes, quienes podrán solicitar información acerca de la calificación obtenida sin necesidad de cumplimentar ninguna otra solicitud previa.

Artículo 65.-

La Escuela contará con una comisión de garantías académicas encargada de asesorar al Director en la resolución de reclamaciones a las calificaciones, casos de fraude en pruebas de evaluación y cualquier otro tipo de incidencia académica que el Director someta a su consulta, manteniendo un registro actualizado sobre las actuaciones realizadas para cada estudiante. La comisión contará con un reglamento propio que definirá en detalle el procedimiento interno de toma de decisiones y los criterios objetivos que se aplicarán a los casos que se estudien. Los miembros de esta comisión deberán mantener la confidencialidad de las deliberaciones y decisiones que se tomen en ella.

Artículo 66.-

Las calificaciones finales pueden ser objeto de reclamación por los estudiantes, una vez que hayan realizado las oportunas revisiones con el profesorado de la asignatura, presentando una reclamación por escrito ante el Director en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de dichas calificaciones. Tras la recepción de la reclamación, el Director requerirá un informe al coordinador de la asignatura en el que justifique la calificación y proporcionará tanto la reclamación como el informe a la comisión de garantías académicas. Si la comisión decide, tras estudiar la documentación, que hay indicios suficientes que sustenten la reclamación, el Director nombrará un tribunal evaluador para que revise la calificación.



Artículo 67.-

Cuando un profesor detecte un caso de fraude en una actividad evaluable deberá elevar, en el plazo de cinco días hábiles, un informe del suceso al Director en el que consten las circunstancias del hecho y la actuación llevada a cabo. El Director trasladará el informe a los estudiantes implicados y les solicitará que presenten las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de cinco días hábiles. La comisión de garantías académicas estudiará toda esta documentación y, si lo considera conveniente, se entrevistará con los implicados a título individual. Si la comisión considera debidamente acreditada la realización fraudulenta de cualquier actividad evaluable, el estudiante podrá ser calificado con un cero en la actividad evaluable o en la convocatoria correspondiente. Además, cuando la comisión lo estime procedente, en función de la gravedad del fraude o de una reiterada implicación en hechos fraudulentos, el Director instará al Rector la apertura de un expediente disciplinario, proporcionándole toda la información recabada.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional

Las referencias que se hacen en este Reglamento a los distintos cargos académicos se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites administrativos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingeniería Informática aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 29 de febrero de 2012 y modificado por Acuerdo del mismo órgano de fecha 25 de mayo de 2012. Quedan también derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.